

**REGLAMENTO DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(COMCYT)**



## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

### **I. NATURALEZA Y FINALIDAD**

**Artículo 1.** La Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT) es una comisión del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) establecida en 1998, de conformidad con los artículos 77 de la Carta de la OEA y 15 del Estatuto del CIDI, mediante resoluciones AG/RES.1576 (XXVIII-O/98) y CIDI/RES.41 (III-O/98). La Comisión tiene como misión contribuir a la definición y ejecución de políticas de la OEA en materia de cooperación solidaria para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Su finalidad es coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación solidaria de la Organización en el sector.

### **II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 2.** La COMCYT estará integrada por autoridades nacionales de ciencia y tecnología o sus respectivos alternos y funcionarios técnicos del más alto nivel de los organismos nacionales de ciencia y tecnología designados por el gobierno de cada Estado miembro para representarlo en la COMCYT.

**Artículo 3.** Son funciones de la COMCYT:

- a) Proponer y promover políticas de cooperación hemisférica en materia de desarrollo científico, transferencia de tecnología y promoción de la innovación tecnológica, conforme con las directrices emanadas de la Asamblea General y las Reuniones del CIDI, así como de las Cumbres de las Américas;
- b) Apoyar la preparación y seguimiento de reuniones especializadas o sectoriales a nivel ministerial o su equivalente en el área de ciencia y tecnología;
- c) Contribuir con la elaboración del Programa Interamericano de cooperación en el área de ciencia y tecnología;
- d) Formular los lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de programas, proyectos y de actividades de cooperación solidaria, en concordancia con el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria, el Estatuto del Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (en adelante “Estatuto del FEMCIDI”), el respectivo Programa Interamericano y otros instrumentos relevantes;
- e) Proponer estrategias de captación y movilización de recursos adicionales para financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria, en materia de ciencia y tecnología e innovación tecnológica;
- f) Realizar otras funciones acordes con sus objetivos, así como las que le asignen la Asamblea General o el CIDI o las que le solicite la Comisión Ejecutiva Permanente del CIDI (en adelante “CEPCIDI”).

### **III. AUTORIDADES DE LA COMCYT**

#### **Presidencia y Vice-Presidencias**

**Artículo 4.** En cada reunión ordinaria de la COMCYT, la Comisión elegirá un presidente y dos vicepresidentes que ejercerán sus cargos hasta la próxima reunión ordinaria. La elección se hará por el voto afirmativo de la mayoría de los Estados miembros.

#### **Suplencia de la Presidencia**

**Artículo 5.** En caso de impedimento temporal o permanente de la presidencia, lo sustituirá la primer vicepresidencia y en su ausencia, la segunda vicepresidencia, con las mismas atribuciones y deberes.

**Artículo 6.** En caso que la presidencia y la dos vicepresidencias de la COMCYT estén ausentes, ejercerá temporalmente la presidencia de la Comisión el titular del Estado miembro que corresponda, según el orden de precedencia establecido en el artículo 15.

#### **Atribuciones de la Presidencia**

**Artículo 7.** Durante las reuniones de la COMCYT, la presidencia convocará a las sesiones plenarias; fijará el orden del día de las mismas; abrirá y levantará las sesiones plenarias; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a las delegaciones en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión y anunciará los resultados; decidirá los puntos de orden; conforme a lo dispuesto en el artículo 32; instalará las comisiones; presentará un informe de las actividades de la Comisión durante su gestión en la siguiente reunión ordinaria; desempeñará cualquier otra responsabilidad que la COMCYT le confiera; y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Cuando la COMCYT no esté reunida, la presidencia mantendrá relaciones de trabajo continuas con la Secretaría General de la Organización, para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas de la Comisión. La presidencia de la COMCYT enviará copias de toda la correspondencia oficial a la Secretaría General de la Organización (en adelante "la Secretaría General").

### **IV. REUNIONES**

#### **Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 8.** La COMCYT podrá celebrar una reunión ordinaria anual en cualquiera de los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 53 del presente Reglamento. Para este efecto, la presidencia de la COMCYT comunicará a la presidencia de la CEPACIDI el lugar y fechas acordados para la reunión, a fin de que la CEPACIDI resuelva su convocatoria.

La COMCYT celebrará reuniones extraordinarias cuando lo resuelva la Asamblea General o el CIDI, o cuando lo decida la propia COMCYT por el voto afirmativo de dos

terceras partes de sus miembros. En este último caso, la COMCYT aportará el total de los recursos para su financiamiento e informará a la CEPCIDI sobre su decisión de celebrar una reunión extraordinaria y sobre su temario.

### **Temario**

**Artículo 9.** La presidencia y las vicepresidencias prepararán un proyecto preliminar de temario para cada reunión ordinaria de la COMCYT y lo presentarán a la consideración de los demás miembros de la COMCYT, por lo menos dos meses antes de la inauguración de la correspondiente reunión. Simultáneamente la Secretaría enviará copia del proyecto preliminar de temario a las Misiones Permanentes ante la Organización. Los Estados miembros tendrán treinta días consecutivos para enviar sus observaciones a la presidencia de la COMCYT. Sobre la base de las observaciones recibidas, la presidencia y las vicepresidencias redactarán el proyecto final de temario, el cual será informado a la CEPCIDI.

El temario de cada reunión extraordinaria de la COMCYT se limitará al asunto o asuntos para los que haya sido convocada. La presidencia de la COMCYT fijará los procedimientos y plazos para la preparación del temario de las reuniones extraordinarias.

### **Lugar y fecha de las reuniones**

**Artículo 10.** Las reuniones de la COMCYT se realizarán, teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por los Estados miembros, en el lugar y fecha que se acuerde al finalizar la reunión precedente. Cuando no exista ofrecimiento de sede para una reunión 90 días antes de la fecha acordada para su celebración o cuando no pueda celebrarse en el lugar elegido, la COMCYT se reunirá en la sede de la Secretaría General. La presidencia consultará con los demás Estados miembros un posible cambio de fecha, de ser este necesario.

### **Envío de la convocatoria**

**Artículo 11.** La Secretaría General enviará a los Estados miembros las comunicaciones de convocatoria de las reuniones, tan pronto el país que ofreció ser sede de la reunión confirme a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión así como su disponibilidad de fondos suficientes para realizarla. El país que ofreció ser sede de la reunión deberá proporcionar esta información a la Secretaría, a más tardar 90 días antes de la fecha propuesta para su celebración.

## **V. PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES**

### **Delegaciones**

**Artículo 12.** Las delegaciones de los Estados miembros estarán integradas por representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un o una representante titular o jefe de delegación, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

## **Credenciales**

**Artículo 13.** Los miembros de cada delegación y los Observadores Permanentes ante la Organización serán acreditados por sus respectivos gobiernos, para cada reunión ordinaria o extraordinaria de la COMCYT, mediante comunicación dirigida al Secretario General de la Organización.

**Artículo 14.** El Secretario General recibirá las credenciales y presentará un informe a la COMCYT, en una sesión plenaria, para que ésta adopte las decisiones que corresponda.

## **Precedencia**

**Artículo 15.** El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión de la COMCYT se establecerá al inicio de la misma, siguiendo el orden alfabético en español a partir del país que ejerce la presidencia.

## **Organos y Organismos del Sistema Interamericano**

**Artículo 16.** Las delegaciones de los órganos y organismos del sistema interamericano podrán concurrir a las reuniones plenarias de la COMCYT y a las de sus subcomisiones con derecho a voz.

## **Observadores Permanentes**

**Artículo 17.** Los Observadores Permanentes ante la Organización podrán concurrir a las sesiones de la COMCYT y de sus subcomisiones. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra siempre que la presidencia correspondiente así lo decida.

## **Otros Observadores**

**Artículo 18.** También podrán enviar observadores a las reuniones de la COMCYT:

1. Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de los organismos especializados vinculados a ella que hayan expresado interés en asistir, previa autorización de la presidencia de la COMCYT;
2. Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o subregional, que no estén comprendidos entre los órganos y organismos de la Organización, previa autorización de la presidencia de la COMCYT;
3. Los organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales cuando su participación en esa calidad esté prevista en acuerdos vigentes celebrados con los órganos pertinentes de la Organización o a falta de dichos acuerdos, con la previa autorización de la presidencia de la COMCYT;

Los observadores a que se refiere el presente artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la COMCYT o de sus subcomisiones cuando la presidencia del

órgano correspondiente los invite. A los efectos de este artículo, la Secretaría General cursará las correspondientes comunicaciones.

### **Invitados Especiales**

**Artículo 19.** Previa autorización de la presidencia de la COMCYT y con la anuencia del país sede, podrán asistir a las reuniones de la COMCYT, como invitados especiales, siempre que manifiesten interés en concurrir a ellas, organismos o entidades gubernamentales nacionales e internacionales y personas de reconocida competencia en los asuntos a ser considerados.

Los invitados especiales a que se refiere este artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la COMCYT cuando la presidencia del órgano correspondiente los invite.

La petición para asistir como invitados especiales a las reuniones de la COMCYT deberán ser presentada a la presidencia de la COMCYT, directamente o por intermedio de la Secretaría General, por lo menos con quince días de antelación a la apertura de la reunión de la COMCYT.

A los efectos del presente artículo, la Secretaría General extenderá las invitaciones correspondientes.

### **Secretaría General de la Organización**

**Artículo 20.** El Secretario General de la Organización y el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral participan con voz pero sin voto en las reuniones de la COMCYT y en las de sus órganos subsidiarios.

## **VI. SESIONES**

**Artículo 21.** En cada reunión de la COMCYT habrá una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, podrá prescindirse de la sesión inaugural.

**Artículo 22.** En la primera sesión plenaria se decidirá:

1. La elección de la presidencia y vicepresidencias;
2. La integración de la subcomisión de estilo;
3. El temario final de la reunión;
4. La designación de subcomisiones y grupos de trabajo;
5. El acuerdo sobre el plazo límite para la presentación de propuestas;
6. La duración de la reunión;
7. Otros asuntos

**Artículo 23.** Las sesiones plenarias de las reuniones de la COMCYT y las reuniones de sus subcomisiones serán públicas a menos que en las mismas se determine lo contrario.

Las sesiones de los grupos de trabajo serán privadas, a menos que los mismos determinen lo contrario.

## **VII. SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **Subcomisión de estilo**

**Artículo 24.** En cada reunión deberá establecerse una subcomisión de estilo integrada por cuatro delegaciones que representen, respectivamente, cada uno de los idiomas oficiales de la Organización, a menos que los países acuerden celebrar la reunión en menos idiomas.

**Artículo 25.** La subcomisión de estilo recibirá las resoluciones y declaraciones aprobadas por la COMCYT, corregirá los defectos de forma y velará por la concordancia de los textos en los idiomas utilizados en la reunión. De observar defectos de forma que no pudiera corregir, elevará el asunto a la presidencia de la COMCYT para que decida al respecto.

### **Otras Subcomisiones y grupos de trabajo**

**Artículo 26.** En el curso de cada reunión, la COMCYT podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo. Unas y otros elegirán a sus autoridades. Las subcomisiones podrán a su vez establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración. Las recomendaciones que adopten o las conclusiones a que lleguen las subcomisiones y los grupos de trabajo serán presentadas a las sesiones plenarias de las reuniones de la COMCYT en un informe aprobado por la respectiva subcomisión o grupo de trabajo. Cualquier miembro de una subcomisión o grupo de trabajo podrá pedir que su posición quede registrada en el informe correspondiente. La COMCYT en sesión plenaria tomará conocimiento de dichos informes y aprobará las decisiones que corresponda.

**Artículo 27.** Todas las delegaciones tienen derecho a integrar las subcomisiones y grupos de trabajo de la COMCYT que se establezcan. No obstante, para facilitar sus labores, las subcomisiones y grupos de trabajo se instalarán con las delegaciones que hubieren solicitado participar en sus reuniones.

**Artículo 28.** Los grupos de trabajo podrán continuar trabajando durante los períodos entre reuniones de la COMCYT.

## **VIII. QUÓRUM Y DEBATES**

**Artículo 29.** La mayoría de las delegaciones de los Estados miembros constituye quórum en las sesiones plenarias de las reuniones de la COMCYT.

En las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan para funcionar durante las reuniones de la COMCYT, el quórum se constituirá con la tercera parte de los Estados miembros inscritos en ellos. No obstante, para proceder a adoptar



decisiones, se requerirá que estén presentes en la sesión correspondiente por lo menos la mayoría de dichas delegaciones.

### **Propuestas**

**Artículo 30.** Las propuestas que se sometan a la consideración de la COMCYT deben ser presentadas por escrito a la Secretaría. Esta entregará a las delegaciones copias de esas propuestas con anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto. Sin embargo, la COMCYT, por el voto de dos terceras partes de los Estados miembros presentes podrá autorizar la discusión de una propuesta cuya urgencia no haya permitido cumplir con el procedimiento anterior.

### **Retiro de propuestas**

**Artículo 31.** Una propuesta puede ser retirada por su proponente antes de que el texto original o cualquier enmienda al mismo haya sido sometida a votación. Cualquier otra delegación puede presentar una propuesta retirada.

### **Cuestiones de orden**

**Artículo 32.** Durante la discusión de un asunto, cualquier delegación puede plantear una cuestión de orden relativa a la aplicación del presente reglamento, la cual será inmediatamente decidida por la presidencia. La delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto en discusión. La decisión de la presidencia puede ser apelada. La apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **Suspensión del debate**

**Artículo 33.** La presidencia o cualquier delegación puede proponer la suspensión del debate. Sólo dos delegaciones podrán hablar a favor y dos en contra de la moción de suspensión. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **Suspensión o levantamiento de la sesión**

**Artículo 34.** Durante la discusión de cualquier asunto la presidencia o cualquier delegación puede proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **Cierre del debate**

**Artículo 35.** La presidencia o cualquier delegación puede proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos delegaciones y se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

## **Orden de las mociones de procedimiento**

**Artículo 36.** Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones presentadas, en el orden que a continuación se indica:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
4. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

## **Reconsideración de decisiones**

**Artículo 37.** Para reconsiderar una decisión tomada por la COMCYT o sus subcomisiones se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de las delegaciones que integren esos cuerpos.

# **IX. VOTACIONES**

## **Derecho a voto**

**Artículo 38.** Cada Estado miembro tiene derecho a un voto.

## **Mayorías requerida**

**Artículo 39.** Las decisiones de la COMCYT en sus sesiones plenarias y de subcomisiones, se adoptan, una vez verificado el quórum establecido en el artículo 29, por el voto afirmativo de más de la mitad de los Estados miembros presentes, salvo disposiciones distintas que figuren en este reglamento.

Las decisiones de la COMCYT que tengan implicaciones de carácter presupuestario requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Los grupos de trabajo que funcionen durante las reuniones de la COMCYT adoptarán recomendaciones, preferentemente, sin recurrir a votación y, de ser el caso, mediante simple mayoría de votos de sus miembros presentes.

## **Procedimiento de Votación**

**Artículo 40.** Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier delegación podrá pedir votación nominal, la cual se hará según el orden de precedencia fijado de acuerdo con el artículo 15.

En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados miembros y las delegaciones emitirán su voto afirmativo, negativo o su abstención.

Habrán votaciones secretas sólo en los casos de elecciones. Sin embargo, si existiese acuerdo para ello, la COMCYT podrá adoptar un procedimiento diferente.

## **Votación de propuestas**

**Artículo 41.** Cerrado el debate, se adoptarán decisiones sobre las propuestas presentadas con las enmiendas que hubieren sido formuladas.

En caso de que se requiera votación y después de que la presidencia haya anunciado la iniciación del proceso, ninguna delegación podrá interrumpirlo, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

El proceso de votación y escrutinio terminará cuando la presidencia haya proclamado el resultado.

**Artículo 42.** Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, excepto en aquellos casos en que la COMCYT, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, decida otra cosa.

## **Votación de enmiendas**

**Artículo 43.** Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la propuesta que tiendan a modificar. No se considerará como enmienda una propuesta tendiente a sustituir totalmente la propuesta original o que no tenga relación directa con ésta.

**Artículo 44.** Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, se votará en primer término la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

**Artículo 45.** Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la propuesta completa en la forma en que haya sido modificada.

## **Votación por partes**

**Artículo 46.** Cualquier delegación puede pedir que una propuesta o enmienda sea sometida a votación por partes, para lo cual deberá indicarla específicamente. Si alguna delegación se opusiere a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, y su aprobación requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes. Podrán referirse a la solicitud de votación por partes únicamente dos delegaciones que estén a favor y dos en contra. Si se aceptara la solicitud, las partes de la propuesta o enmienda así aprobada se someterá en conjunto, a votación final. Cuando todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda hayan sido rechazadas se considerará que la misma ha sido rechazada en su totalidad.

## **Explicación de voto**

**Artículo 47.** Antes de que se inicie el proceso de votación o al concluir el mismo, cualquier delegación podrá solicitar la palabra para explicar su voto, excepto en el caso de votaciones secretas.

## **X. ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS**

### **Actas y resúmenes de las sesiones**

**Artículo 48** La Secretaría preparará actas de las sesiones plenarios, que serán distribuidas tan pronto como sea posible. Asimismo, preparará resúmenes de las sesiones de las subcomisiones y, si así se le solicitara, de los grupos de trabajo.

**Artículo 49** Durante las sesiones de las subcomisiones, las delegaciones podrán hacer constar en el resumen de la sesión correspondiente, las opiniones emitidas por éstas en esa sesión y solicitar la incorporación de cualquier declaración como anexo.

No se levantarán actas de los debates de las sesiones privadas de la COMCYT, ni resúmenes de las sesiones privadas de las comisiones, pero la Secretaría dejará constancia de las delegaciones presentes en esas sesiones y de las decisiones tomadas en ellas.

### **Documentos finales de las reuniones**

**Artículo 50.** Las resoluciones, recomendaciones u otros acuerdos que se adopten en las reuniones de la COMCYT, así como cualquier otra documentación relevante que haya sido distribuida en la reunión, se incluirán en un informe final que la COMCYT presentará al CIDI, a través de la CEPCIDI.

## **XI. SECRETARÍA**

**Artículo 51.** La Secretaría General de la Organización apoyará a las autoridades de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y prestará servicios de Secretaría y cumplirá los mandatos y encargos que la COMCYT le encomienden.

La Secretaría General llevará la memoria institucional de los trabajos de la COMCYT e informará sobre los mismos, regularmente, a las delegaciones de los Estados miembros ante la Organización.

## **XII. ASPECTOS FINANCIEROS**

**Artículo 52.** Cada Estado miembro sufragará la participación de sus respectivas delegaciones en las reuniones de cualquier órgano de la Comisión.

**Artículo 53.** La Organización contribuirá financieramente para la celebración de las reuniones de la Comisión de acuerdo con los recursos asignados para ese propósito en el programa-presupuesto de la Organización. Las actividades de la Comisión cuyo financiamiento no esté previsto en el programa-presupuesto de la Organización, serán financiadas por la propia Comisión.

**Artículo 54.** Las resoluciones en que se convoquen las reuniones de la Comisión indicarán la fuente de financiamiento que se utilizará para sufragar los gastos de la reunión.

**Artículo 55.** Los Estados miembros de la Comisión podrán contribuir a las cuentas sectoriales del FEMCIDI y podrán proponer proyectos y actividades de cooperación solidaria para el desarrollo en el marco del Plan Estratégico, para que sean financiados con recursos de dicho fondo, preferentemente de la cuenta sectorial desarrollo científico, transferencia de tecnología y promoción de innovaciones tecnológicas, debiendo cumplir los procedimientos previstos en el estatuto del FEMCIDI.

**Artículo 56.** La Secretaría General podrá establecer Fondos Específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de las “Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General” y el artículo 24 del “Estatuto del FEMCIDI y Disposiciones sobre Otros Recursos para la Cooperación Solidaria para el Desarrollo”, constituidos por las contribuciones que hagan los gobiernos de los Estados miembros, los Observadores Permanentes ante la OEA, otros Estados miembros de las Naciones Unidas, así como entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y otros donantes, con el propósito de financiar las actividades de la Comisión. Los intereses que devenguen los recursos de esos Fondos se considerarán como ingresos y se acreditarán a los mismos.

La Secretaría General establecerá el Fondo Específico de Ciencia y Tecnología. La Comisión podrá financiar las actividades que disponga con recursos provenientes de ese fondo, salvo disposición legal en contrario.

### **XIII. MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

**Artículo 57.** Este reglamento podrá ser modificado por el CIDI, por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión.

**Artículo 58.** Las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la misma Comisión.

## ANEXO

### RESUMEN DE LAS MAYORIAS REQUERIDAS PARA ADOPTAR DECISIONES EN LA COMISION

**Se requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los Estados miembros para:**

Elección de Presidente y Vice-Presidentes de la Comisión.

**Se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los Estados miembros presentes para:**

Adoptar decisiones en las reuniones plenarias y de subcomisiones de la Comisión.

**Se requiere simple mayoría de las delegaciones presentes para:**

Adoptar recomendaciones en los grupos de trabajo.

**Se requiere la mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros para:**

- 1) Decidir la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Comisión
- 2) Adoptar decisiones en asuntos presupuestarios;

**Se requiere la mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros presentes para:**

- 1) Aprobar apelaciones de decisiones de la presidencia sobre cuestiones de orden;
- 2) Suspender o cerrar los debates;
- 3) Aprobar la impugnación de una solicitud de cierre del debate;
- 4) Aprobar la impugnación de una solicitud de votación por partes;
- 5) Decidir que las propuestas se sometan a votación en un orden distinto del que fueron planteadas;
- 6) Autorizar la discusión de proposiciones que no hubiesen cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 30.

**Se requiere la mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros que integren la Comisión o sus subcomisiones para:**

- 1) Reconsiderar decisiones de la Comisión o de sus subcomisiones que no son sobre asuntos presupuestarios.